ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0296-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 202, 203 y 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de responsabilidad ambiental.
2.- Tema de la Iniciativa.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Montserrat Ruiz Páez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2024
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Prever que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en materia ambiental. Establecer que la ley federal regirá los daños al ambiente, recursos naturales y a la biodiversidad. Adicionar que cualquier persona podrá solicitar un dictamen técnico el cual tendrá valor probatorio en los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes, en los casos de infracciones a esta ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	**PROYECTO DE DECRETO** **ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 202, 203 y 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones *que procedan*, *ante las autoridades competentes*, cuando *conozca* de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación *administrativa o penal*.	Artículo 202. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, estará facultada para iniciar **y ejercer** las acciones **legales pertinentes ante las autoridades competentes, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, cuando **tenga conocimiento** de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación **ambiental. Asimismo, podrá intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en materia ambiental, representando los intereses de la sociedad en la protección del medio ambiente.**
ARTÍCULO 203. *Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan,* toda persona *que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.*	Artículo 203. **La responsabilidad por los daños al ambiente, a los recursos naturales y a la biodiversidad se regirá conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.** Toda persona **que ocasione dichos daños será responsable y estará**

	obligada a repararlos o compensarlos en términos de dicha ley.
ARTÍCULO 204. Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se *hubieren* ocasionado daños *o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Secretaría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.*	Artículo 204. Cuando**,** por infracción a las disposiciones de esta Ley**,** se ocasionen daños **al ambiente, cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría la formulación de un dictamen técnico conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Dicho dictamen tendrá valor probatorio en los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras